

ANEXO II

MODELO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS DE TRABAJO DE HUERTOS ESCOLARES

A: Datos personales:

1. Centro, domicilio, teléfono.
2. Profesores participantes y asignaturas que imparten.
3. Director de la actividad.

B: Diseño:

1. Objeto de la actividad y definición de las finalidades.
2. Metodología a seguir y técnicas a utilizar.
3. Programación:
Duración.
Fases.
Cantenidos y secuencias.

C: Recursos:

1. Personales:
Centros, colectivos, organismos e instituciones que colaboran.
Número de alumnos participantes.
2. Materiales:
Terrenos disponibles, indicar claramente el lugar y en caso de que el Centro no sea propietario de los terrenos, se deberá aportar documentos acreditativos de permiso de uso.
Superficie del terreno a cultivar.
Condiciones:
Suelo cultivable.
Cerramiento adecuado.
Tomo de agua.
Instrumentos disponibles.
3. Otros recursos disponibles.
4. Observaciones que se estimen oportunas.

RESOLUCION de 5 de mayo de 1987, de la Dirección General de Ordenación Académico, sobre organización del final de curso en todos los centros, o excepción de los universitarios, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez transcurrida la mayor parte del curso escolar 1986-87, se hace necesario establecer los criterios que regulen el proceso de finalización del mismo, asegurando un estricto cumplimiento del Calendario Escolar, así como posibilitar aquellas tareas que deben realizarse una vez terminado el período ordinario de clases, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4. de lo Orden de 17 de junio de 1986 sobre organización y funcionamiento del curso 1986-87.

De la experiencia acumulada de varios cursos en este tipo de actividades se concluye que es necesario resaltar el carácter vivo, abierto y flexible de estos documentos, y no de mero trámite administrativo sometido a una reglamentación estricta.

Por ello se hace preciso destacar que la Memoria no debe ser una mera descripción y yuxtaposición de las actividades realizadas o de las programaciones existentes, sino sobre todo una valoración crítica de la situación del Centro, indicando aquellas parcelas en las que se han conseguido plenos rendimientos y aquellos otros en los que no se han logrado resultados fructíferos, analizando las causas de lo ocurrido y las vías para su posible superación en el próximo curso. Su realización es una posibilidad para el ejercicio de la libertad de expresión, del análisis crítico y de la participación de todos los estamentos, profesores, padres y alumnos, en la reflexión conjunta sobre la marcha del Centro. Debe ser el reflejo de una comunidad educativa viva y activa que reflexiona sobre sí misma como vía esencial para la propia consolidación y perfeccionamiento.

En el análisis sobre la situación y problemas de un Centro surgen cuestiones cuya superación depende en buena medida de los propios integrantes de la comunidad escolar, pero también aparecen elementos cuyo tratamiento exige la intervención de instancias más allá del ámbito del propio Centro. Por ello también pueden aparecer en la Memoria las críticas y sugerencias sobre la actuación de la Administración educativa. Ello servirá para la profundización de la política que desarrolla esta Consejería, dirigida a la superación de las deficiencias del actual sistema educativo. En esta tarea es preciso, en fin, una acción solidaria y conjunta de todos los que intervinimos en el proceso docente.

En virtud de todo lo anterior, esta Dirección General ha resuelto que por los Centros docentes dependientes de esta Consejería, a excepción de los universitarios, se planifique la organización de final de curso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La finalización del régimen ordinario de clases de cada provincia deberá atenerse a lo establecido en el respectivo Calendario Escolar, realizándose posteriormente y hasta el 30 de junio aquellas actividades derivadas de la evaluación de los alumnos, así como las señaladas en la presente Resolución.

2. En los Centros de Preescolar, Educación General Básica y enseñanzas asimiladas, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas y Enseñanzas Artísticas, todos los alumnos asistirán a las clases hasta el último día fijado para la impartición de las mismas en los respectivos Calendarios Escolares Provinciales que en base a lo fijado en la Resolución de 22 de abril de 1986, artículo 2.3., no podrá ser anterior al 17 de junio de 1987.

3. Se exceptúan de lo fijado en el punto anterior los siguientes cursos y centros:

3.1. En relación con lo establecido en la Orden de esta Consejería de 30 de abril de 1987, apartado VIII.3., el régimen ordinario de clases de los alumnos de 8º de Educación General Básica no finalizará antes del 5 de junio.

3.2. El régimen ordinario de clases del Curso de Orientación Universitaria y última curso de Formación Profesional de Segundo Grado no finalizará antes del 31 de mayo.

3.3. En aquellos Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza cuyo número de alumnos libres así lo justifique, quedan facultados los Delegados Provinciales para autorizar la variación en la finalización del régimen ordinario de clases, que en ningún caso será anterior al 5 de junio.

4. El Consejo Escolar de cada Centro, a propuesta del Claustro y de acuerdo en todo caso con lo fijado en los puntos anteriores, elaborará al calendario concreto de final de curso, en lo referente a finalización de clases ordinarias, sesiones de evaluación, etc., que deberá remitirse a la Delegación Provincial antes del día 27 de mayo, para su supervisión por la Inspección Técnico correspondiente.

5. Dicho calendario deberá contemplar, además de las actividades docentes ordinarias ya señaladas y sin perjuicio de las actividades técnico-administrativas que precedan, las siguientes tareas:

5.1. Atender a los alumnos que deseen conocer con detalle su marcha durante el curso y/o deficiencias más notables, o a sus padres, dedicando especial atención a quienes no hubiesen superado el área o la asignatura, a los cuales se orientará sobre el procedimiento más adecuado para su recuperación.

5.2. Realización de la Memoria final de curso.

a) Lo Memoria consistirá en un balance crítico y una autoevaluación del cumplimiento global del Plan de Centro realizado al comienzo del curso, así como cada uno de los aspectos particulares contemplados en el mismo, al igual que aquellos críticos y sugerencias que estimen oportunas con respecto a la acción de la Administración educativa.

b) Dicha Memoria, en sus aspectos técnico-docentes, se realizará por cada uno de los equipos de profesores (Tutores, Juntas de Evaluación, Seminarios, Departamentos, Juntas Directivas, equipos docentes, etc.), evaluando los avances producidos para la consecución de los objetivos que se propusieron en el Plan de Centro, analizando las dificultades, proponiendo las soluciones y sacando las conclusiones que se estimen pertinentes. Asimismo, los Centros de Formación Profesional reflejarán en su Memoria las actividades de prácticas en empresas, realizadas por los alumnos. Los informes presentados por cada una de estas unidades organizativas en el ámbito de sus competencias serán incluidos en la Memoria final.

c) El Claustro de Profesores conocerá la Memoria elaborada por los equipos de profesores, y aportará cuantas sugerencias y consideraciones estime concernientes al respecto. Al mismo tiempo se pronunciará sobre el grado de cumplimiento global del Plan de Centro en el conjunto de sus apartados.

d) Las Asociaciones de Padres y Alumnos constituidas legalmente en los Centros podrán realizar cuantas aportaciones y sugerencias estimen oportunas sobre la marcha del Centro, que se recogerán como un apartado específico de la Memoria final de curso.

e) Además, el Consejo Escolar emitirá un informe sobre la Memoria, destacando, en el Acta de la reunión que se celebre a tal efecto, los aspectos y consideraciones que estime más importantes desde su propio punto de vista sobre todos y cada uno de los informes particulares contenidos en la misma.

f) El Consejo Escolar fijará el procedimiento concreto de elaboración de la Memoria en el marco establecido en esta Resolución.

5.3. La Memoria se remitirá a la Delegación Provincial en un plazo no superior en ningún caso, a diez días después de la sesión

del Consejo Escolar, citada en el apartado 5.2.e), junto con el Acta de reunión del mismo.

5.4. La Inspección de Educación de cada provincia hará, de acuerdo con el procedimiento que determine la Dirección General de Ordenación Académica, una lectura y estudio de las Memorias y Actas remitidas, el cual se enviará a dicha Dirección General. La parte de dicho estudio correspondiente a cada nivel de enseñanza será remitido asimismo a los Centros respectivos de cada provincia por la Delegación Provincial de esta Consejería.

Los Inspectores mantendrán una reunión en cada centro educativo con el Consejo Escolar para analizar la Memoria dentro del primer trimestre del curso siguiente según el calendario de reuniones realizado a tal efecto por los Delegados Provinciales de Educación.

5.5. Los Consejos Escolares de los Centros que importan distintos niveles de enseñanza, podrán confeccionar una única Memoria de todo el Centro o bien diversificarla por niveles.

6. Los Directores de los Centros Públicos, Concertados y Privados, remitirán a la Inspección de Educación, antes del 10 de julio y del 30 de septiembre, respectivamente, los correspondientes actas de evaluación final de alumnos, para su estudio y archivo.

7. Aquellos Centros para los que no ha sido reglamentariamente establecida el Consejo Escolar, adecuarán el procedimiento previsto en la presente Resolución a sus peculiaridades, sin que por ello queden exentos de ninguna de las actividades reseñadas.

8. Los Inspectores de Educación asesorarán y orientarán a los Centros para la elaboración de la Memoria.

9. Los Delegados Provinciales de Educación, con el asesoramiento técnico de las correspondientes Inspecciones, resolverán

cuantas dudas se susciten en la interpretación de la presente Resolución.

Sevilla, 5 de mayo de 1987.— El Director General, José Rodríguez Galán.

CONSEJERIA DE CULTURA

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de marzo de 1987, por la que se crea la comisión para la conservación y restauración de La Cartuja de Santa María de las Cuevas, en desarrollo del Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, por el que se declaran conjuntos y monumentos históricos-artísticos diversas zonas y edificios de la ciudad de Sevilla (BOJA núm. 30, de 7.4.87).

Advertidos errores en la Disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 1.238, columna segunda:

Líneas 34 y 35, donde dice: «El Asesor Ejecutiva para la Comisión del V Centenario del Descubrimiento de América en la Consejería de Cultura», debe decir: «El Asesor Ejecutivo para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América de la Consejería de Cultura»;

líneas 43 y 44, donde dice: «El Jefe del Servicio General de Patrimonio Hco. de la Dirección General de Bienes Culturales que podrá asistir con voz, pero sin voto», debe decir: «El Jefe del Servicio General del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, que asistirá con voz pero sin voto»;

línea 50, donde dice: «velará por la relación coordinada», debe decir: «velará por la realización coordinada»; y

línea 64, donde dice «para impedir usos contrastantes», debe decir: «para impedir usos contrastantes».

Sevilla, 11 de mayo de 1987.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 30 de abril de 1987, de la Dirección General de Ordenación Académica, por lo que se establecen normas regulando las fases de prácticas para el ingreso en el cuerpo de profesores de la Escuela Oficial de Idiomas.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de marzo de 1986 (BOJA de 15 de abril) convocaba Concurso-Oposición para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

De acuerdo con lo establecido en dicha convocatoria, en cumplimiento de lo establecido en el art. 107.2 de la Ley General de Educación sobre la fase de prácticas previa para el ingreso definitivo en la docencia oficial, procede que por esta Dirección General se regule el proceso y la evaluación de la fase de prácticas de las mencionadas pruebas selectivas.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. La fase de prácticas de los opositores que hayan superado el Concurso-Oposición en el turno libre, se regirá por lo previsto en la Orden de Convocatoria, de fecha de 31 de marzo de 1986 (BOJA de 15 de abril), de esta Consejería, por la que se convocaban pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, y en su punto 11, en el que se regulo la fase de prácticas, salvo lo establecido en la presente.

Segundo. La duración de la fase de prácticas, de conformidad con lo dispuesto en la correspondiente convocatoria, no será superior a seis meses contando a partir de la incorporación efectiva a la docencia de los respectivos profesores en prácticas, debiendo finalizar ésta antes del día 30 de mayo.

Tercero. Durante el mes de mayo, los profesores nambrodos en

prácticas mantendrán reuniones de trabajo con las Comisiones Calificadoras, en las que, entre otros aspectos, se darán a conocer experiencias y planteamientos didácticos de la asignatura correspondiente.

Cuarto. Composición de las Comisiones Calificadoras.

Estarán constituidas por un Presidente, designado libremente por la Dirección General de Ordenación Académica y cuatro vocales, todos de la misma especialidad del profesor a evaluar, o en su defecto de otros cuerpos docentes, designados por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

Quinto. La Comisión de Evaluación se constituirá en la primera quincena después de la publicación de esta Resolución.

Sexto. Las actas de constitución, junto con el acta de calificación final de la comisión, así como la explicación razonada de la calificación otorgada, serán enviadas antes del 10 de junio, a través de la Delegación Provincial correspondiente, a la Dirección General de Ordenación Académica.

Sevilla, 30 de abril de 1987.— El Director General, José Rodríguez Galán.

RESOLUCION de 8 de mayo de 1987, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los cuerpos de profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en los apartadas 4.1 y 4.2 de la Orden de 20 de marzo de 1987 (BOJA del 31) por la que se